# ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

**EL PRESENTE ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD** (el

"Acuerdo") se celebra a los 15 días del mes de Noviembrede 2016, entre B LOGIC SAS., una empresa constituida en la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá DC, ("B Logic") y CARIBE FREIGHT S.A.S. (la “Empresa”).

**CONSIDERANDO QUE** las partes han celebrado algunas reuniones y han tenido conversaciones con relación a una posible transacción empresarial relacionada con

Suscribir un acuerdo de colaboración empresarial para desarrollar las líneas de negocio, de transporte masivo, transporte de paquetes, mensajería expresa, almacenamiento y distribución de mercancías (la “Transacción”);

**CONSIDERANDO QUE** en relación con lo conversado, será necesario que las partes divulguen información sujeta a derechos de propiedad intelectual, información confidencial e información competitivamente importante;

**CONSIDERANDO QUE** la Información Confidencial constituye una información extremadamente valiosa para las partes; y

**CONSIDERANDO QUE** las partes celebran el presente Acuerdo como condición para revelar la Información Confidencial y para limitar la revelación y utilización de dicha Información.

**POR CONSIGUIENTE**, considerando los acuerdos mutuos contenidos en el presente, a cambio de la contraprestación acordada, cuya recepción y suficiencia ratifica el presente documento, las partes que celebran el presente Acuerdo, el cual pretenden que sea legalmente vinculante, acuerdan lo siguiente:

1. Consideraciones. Las consideraciones anteriores son fieles y ajustadas y se incorporan por referencia en el presente.
2. Información Confidencial. Para propósitos del presente Acuerdo, “Información Confidencial” se referirá a toda la información relacionada con, o derivada de, una de las partes o sus Empresas Afiliadas (según se define en el presente Acuerdo) (colectivamente, la “Parte Reveladora”), a la cual la otra parte o sus Empresas Afiliadas (colectivamente, la “Parte Receptora”) tiene acceso. En la Información Confidencial se incluye, pero no se limita a todos los métodos y sistemas, software, datos técnicos, informes de investigación, diseños y especificaciones, desarrollos de nuevos productos y servicios, clientes y listas de clientes, información sobre precios, marcas registradas o marcas de servicios y demás información, datos, documentos, tecnología, *know how*, procesos, secretos comerciales, contratos, información sujeta a derechos de propiedad intelectual, datos financieros y operativos, que existan en el momento o en un futuro o que hayan sido desarrollados o adquiridos previamente por la Parte Reveladora, sin importar si dicha información, datos o documentos son considerados como "secretos comerciales” bajo la ley aplicable. En la “Información Confidencial” no se incluirá la información que: (a) la Parte

Receptora pueda demostrar con prueba admisible que estaba en su posesión antes de que la Parte Reveladora o sus representantes revelaran dicha información a la Parte Receptora; (b) información que también haya sido entregada a la Parte Receptora por un tercero sin restricción y que no haya sido recibida directa o indirectamente de la Parte Reveladora o sus representantes; (c) información que sea o se convierta en parte del dominio público por medio de publicación o de cualquier otro medio que no implique incumplimiento del presente Acuerdo por parte de la Parte Receptora; e (d) información que sea desarrollada por la Parte Receptora sin acceso o utilización de la Información Confidencial de la Parte Reveladora y que se pueda demostrar por prueba admisible. En el presente Acuerdo, el término “Empresa Afiliada” se refiere a toda sociedad, asociación u otra entidad empresarial que controle, sea controlada o esté bajo el control común de la Parte Reveladora o de la Parte Receptora.

1. Utilización y revelación de la Información Confidencial. Cualquier Información Confidencial que la Parte Reveladora le revele o le entregue a la Parte Receptora (a) no será directa o indirectamente revelada o utilizada por la Parte Receptora para intentar lograr una ventaja competitiva, en sus actividades empresariales o para ningún otro propósito, cualquiera que este sea, sino que será utilizada únicamente en lo relacionado con la Transacción; (b) será mantenida en estricta confidencialidad por la Parte Receptora; (c) no será reproducida por la Parte Receptora sin la previa autorización escrita de la Parte Reveladora; y (d) no será revelada por la Parte Receptora a ninguna persona o entidad sin la previa autorización escrita de la Parte Reveladora; *no obstante*, la Parte Receptora podrá revelar tal información a sus representantes y asesores que (i) necesiten conocer o estar al tanto de la Información Confidencial en relación con la Transacción, (ii) estén informados del carácter confidencial de la Información Confidencial, y (iii) estén sujetos, como resultado de su empleo o vinculación con la Parte Receptora, a un acuerdo de confidencialidad de carácter y alcance similar al del presente Acuerdo, que le prohíba a dicha parte revelar la Información Confidencial que se les proporcione en relación con la Transacción. La Parte Receptora será responsable de cualquier incumplimiento del presente Acuerdo por parte de alguno de sus representantes o asesores. A pesar de las disposiciones del presente Acuerdo, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial si la ley aplicable se lo exigiera. Si a la Parte Receptora se le exige en un proceso legal civil o penal, en un proceso reglamentario o en un proceso similar revelar alguna parte de la Información Confidencial, la Parte Receptora le notificará inmediatamente sobre dicha exigencia a la Parte Reveladora para que la Parte Reveladora pueda buscar una orden de protección adecuada o eximir a la Parte Receptora del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Duración. Las obligaciones impuestas a la Parte Receptora en la Sección 3 del presente Acuerdo continuarán por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del presente Acuerdo, a menos que se disponga algo distinto en los acuerdos definitivos celebrados entre las partes con respecto a la Transacción, si existiere.
3. La Información Confidencial Está Sujeta a Derechos de Propiedad Intelectual. La Parte Receptora acuerda y reconoce que toda la información que se le brinde es

confidencial y, donde fuere aplicable, está sujeta a derechos de propiedad intelectual, y es de un valor extremadamente alto para la Parte Reveladora, y que ninguna parte de dicha información será utilizada por la Parte Receptora de manera competitiva o de manera perjudicial o desfavorable para los mejores intereses de la Parte Reveladora.

1. No utilización de la Información Confidencialidad para otros Fines. La Parte Receptora se obliga a no utilizar la Información Confidencial de la Parte Reveladora de manera competitiva o de manera perjudicial o desfavorable para los mejores intereses de la Parte Reveladora y a no desplegar actos de competencia desleal. Asimismo, las partes acuerdan que ninguna de las partes, directa o indirectamente, ofrecerá a los clientes de la otra parte un producto o servicio que compita con los productos o servicios de la otra parte durante el termino de vigencia de este acuerdo y por un periodo de doce (12) meses después de la terminación de este acuerdo.
2. Devolución de la Información Confidencial. Cuando la Parte Reveladora solicite por escrito la devolución de la Información Confidencial por algún motivo, toda la Información Confidencial, inclusive pero sin limitarse a todas las copias de todos los documentos y demás materiales que la Parte Receptora haya recibido, será devuelta inmediatamente a la Parte Reveladora, junto con un certificado firmado por la Parte Receptora de que toda la información ha sido devuelta y de que ninguna parte de la Información Confidencial ha sido retenida por la Parte Receptora de ninguna manera.
3. Exactitud de la Información Confidencial. Ni la Parte Reveladora ni ninguna de sus directivas, funcionarios, gerentes, empleados o representantes hacen ninguna representación explícita o implícita ni garantizan la exactitud o integridad de la Información Confidencial y ninguna de las personas mencionadas tendrá responsabilidad alguna en relación con la Información Confidencial o con algún error u omisión en la misma. La Parte Receptora no deberá confiar en la exactitud o integridad de la Información Confidencial sino únicamente en las representaciones y garantías que se incluyan en un acuerdo definitivo con respecto a la Transacción, si la hubiera, sujeto a las limitaciones y restricciones contenidas en el acuerdo definitivo.
4. Indemnización. La Parte Receptora acuerda indemnizar y dejar a salvo a la Parte Reveladora de cualquier pérdida o responsabilidad que se base, surja o se relacione con cualquier incumplimiento o violación del presente Acuerdo. En tal sentido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas o derivadas del presente acuerdo, facultará a la Parte Reveladora para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente la Parte Receptora y sin que se requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO.** La cláusula penal pecuniaria constituye a la Parte Receptora en deudor frente a la Parte Reveladora, a título de pena, de una suma igual a CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV), sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.
5. Orden judicial. Cada una de las partes reconoce y acepta que, en el caso de que la Parte Receptora incumple, o amenaza con incumplir, con cualquier término de este Acuerdo, la Parte Reveladora no podrá ser satisfecha por completo ni tener sus intereses completamente protegidos sólo con un laudo o fallo monetario por los daños y perjuicios. Por esa razón, cada una de las partes acuerda que si incumple o amenaza con incumplir alguno de los términos del presente Acuerdo, cualquier petición de una orden judicial temporal o permanente por parte de cualquier tribunal de jurisdicción competente, no requerirá asentar una fianza. Este recurso será adicional a otros derechos o recursos a los que pueda acudir la Parte Reveladora.
6. Ausencia de Obligaciones de negociar. Nada en el presente Acuerdo le exige a B Logic o a la Empresa celebrar otro acuerdo y, a menos y hasta que las partes negocien, acuerden, firmen y entreguen un acuerdo completo y definitivo, ninguna de las partes estará bajo obligación legal de ningún tipo con respecto a la Transacción que está siendo explorada por las partes, con excepción de los asuntos acordados específicamente en el presente Acuerdo.
7. Generales.
   1. El presente Acuerdo constituye todo el acuerdo entre las parte en relación con los asuntos aquí contenidos, y reemplaza a todos los acuerdos y arreglos anteriores, verbales o escritos, entre las partes.
   2. El presente Acuerdo no podrá ser cambiado o modificado en ninguna manera a menos que se haga por documento escrito y firmado por ambas partes.
   3. El presente Acuerdo será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia.
   4. Ninguna de las partes revelará públicamente el asunto del presente Acuerdo o las transacciones mencionadas aquí sin la previa autorización escrita de la otra parte. La Sección 12(d) seguirá vigente una vez terminado el presente Acuerdo.
   5. Si alguna disposición (o parte) del presente Acuerdo se considerara inválida, ilegal o imposible de cumplir en algún aspecto, tal parte inválida, ilegal o imposible de cumplir no afectará ninguna otra disposición (o parte) del presente Acuerdo, y las demás disposiciones seguirán completamente vigentes, y el presente Acuerdo será interpretado para mantener la intención original de las partes en la medida posible mientras mantenga su vigencia.
   6. El presente Acuerdo será vinculante y entrará en vigencia para el beneficio de las partes y de los sucesores, cesionarios autorizados y empleados, representantes, funcionarios y directores de cada una de las partes.
   7. A pesar de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, el presente Acuerdo entrará en vigencia ya sea que la Transacción se lleve a cabo o se realice o que no se logre llevar a cabo o realizarse. El hecho de que alguna de las partes no exija el cumplimiento del presente Acuerdo alguna vez o algunas veces no afecta de ninguna manera el derecho de dicha parte de exigir el cumplimiento del presente Acuerdo posteriormente. Ninguna renuncia de alguna de las partes a alguna condición o al incumplimiento de alguno de los términos aquí contenidos, por conducta o de alguna otra manera, en uno o más casos, se considerará o se interpretará como una renuncia continua a tal condición o incumplimiento ni como renuncia a otra condición o incumplimiento de ningún otro término del presente Acuerdo.
   8. El presente Acuerdo puede ser firmado en dos (2) ejemplares a un solo tenor y efecto, cada uno de los cuales será considerado como original y juntos constituirán un solo acuerdo dejando constancia que algunos espacios del mismo pueden haber sido escritos manualmente o “a mano” sin que esto afecte la validez del mismo.

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes han firmado el presente Acuerdo Mutuo de Confidencialidad en el día y año escritos arriba.

# B LOGIC SAS

Por: Nombre: Mauro Enrique Rangel Moreno

Cargo: Representante Legal Suplente

**CARIBE FREIGHT S.A.S.**

Por: Nombre: Eduardo Alfonso Fernandez Lopez

Cargo: Representante Legal